

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12,522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver de D. Miguel Primo de Ribera y Orbaneja, Marqués de Estella, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe; y que se celebren además en esta Corte solemnes exequias el día que se fije.—Página 1754.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo que el primer trimestre de las cuotas de amortización e intereses del préstamo entregado a la Cooperativa Inmobiliaria en España, en virtud de las disposiciones que se indican, empiece a contarse el 21 de Junio y venza el 21 de Septiembre del año actual, y que los intereses devengados hasta dicha última fecha se acumulen al capital del préstamo y devenguen por consiguiente intereses a su vez.—Páginas 1754 y 1755.

Otro ídem que los cuadros de valoraciones que acompañan al Real decreto de 7 de Mayo de 1926, se entiendan sustituidos por los que se insertan, en lo que afecta a los grupos 2.º y 3.º del proyecto de casas baratas aprobado a la Sociedad anónima Casas baratas de Málaga.—Páginas 1755 y 1756.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando en situación de supernumerario, a instancia propia a D. Jerónimo P. Malhet Rodríguez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1757.

Otra desestimando instancia de D. José Luis Bermejo Labad en solicitud de

que se le conceda el pase a situación de supernumerario en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral.—Página 1757.

Otra nombrando en ascenso de escala Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, a D. Félix Ortiz e Iribas; y concediendo la vuelta al servicio activo a D. Román Gautier Atienza, Ingeniero segundo del indicado Cuerpo en situación de supernumerario.—Página 1757.

Otra ídem id. id. Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral a don Francisco Agulló de la Escosura; y concediendo la vuelta al servicio activo a D. Marcelino Medrano Gilo, Auxiliar de tercera clase de dicho Cuerpo en situación de supernumerario en expectación de destino.—Página 1757.

Otra declarando en situación de supernumerario, a instancia propia, a D. Manuel Tezanos Tesouro, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1757.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso González Álvarez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Páginas 1757 y 1758.

Otra, circular, aprobando el ceremonial, que se inserta, para la traslación del cadáver del Teniente general D. Miguel Primo de Ribera y Orbaneja, Marqués de Estella, desde la Estación del ferrocarril del Norte a la Sacramental de San Isidro.—Página 1758.

Otra ídem id. que el día 19 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver del Teniente general D. Miguel Primo de Ribera y Orbaneja, Marqués de Estella, se haga ondear la bandera española a media asta en todos los edificios del Estado, en esta Corte, en señal de duelo.—Página 1758.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden recordando a todos los Juzgados y Tribunales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real

orden de 4 de Mayo de 1903.—Páginas 1758 y 1759.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a Juan Garitaonandia Berasaluce, padre del mozo fallecido Crescencio Garitaonandia Solozabal, las 420 pesetas que ingresó en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1926.—Página 1759.

Otra, circular, disponiendo con carácter general que la cuantía definitiva de la cuota se fijará por las circunstancias concurrentes en los mozos en la fecha de su ingreso en filas, aun cuando la declaración oficial de dichas circunstancias se haga en otra posterior.—Página 1759.

Otra ídem id. se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1759 y 1760.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se constituya en la forma que se indica la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto número 795 de 11 del mes actual, que suprime la Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Página 1761.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Muriel Cisneros, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 1761.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando un carnet de identidad, ajustado al modelo que se inserta, del que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión.—Página 1761.

Otra concediendo la aprobación material para constituir la Asociación denominada "Academia Ibero-Americana de Historia Postal".—Páginas 1761 y 1762.

Otras prorrogando por un mes las licencias que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1762.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a doña Virginia Garau Riu, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1762.

Otra elevando a definitivo el nombramiento de D. Simón Argente Buj para la Escuela de Meano (Navarra).—Página 1762.

Otra ídem ídem. id. de doña María del Amparo de Sancho Martínez, para la Escuela de Trapiche, Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas-Canarias).—Páginas 1762 y 1763.

Otra nombrando a D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina Catedrático numerario de Historia Universal, moderna y contemporánea, de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1763.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña María del Carmen Asenjo García, Auxiliara de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1763.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Enrique Esperabé y Arteaga, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 1763.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan cesen como Vocales de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y admitiendo la dimisión que de re-

ferido cargo presentaron, tiempo ha, los señores que se indican.—Página 1763.

Otra ídem que cada una de las Universidades del Reino perciba el importe de las matriculas, así como el de los llamados derechos de examen, de los alumnos libres y oficiales que en ella se matricularon acogiéndose al Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1929, aun cuando luego estos alumnos se hayan examinado en las Universidades de origen, en virtud de las autorizaciones después concedidas.—Página 1763.

Otra relativa a ascensos de escala reglamentarios de los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Páginas 1763 y 1764.

Otra disponiendo se libren a nombre de D. Luis Huidobro 14.500 pesetas para pago de atenciones de mobiliario de la Biblioteca popular "José de Acuña", de esta Corte.—Página 1764.

Otra nombrando Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Baleares a doña Purificación Merino Villegas.—Página 1764.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando vinculada a D. Vicente Mozo Sierra la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Ara Bella".—Página 1764.

Otra ídem id. a D. Julián Núñez Laiseca la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Ara Bella".—Página 1765.

Administración Central.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Sección Central.—

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Boisvriel, término municipal de Arlés (Francia), del súbdito español Felipe Conde Pérez.—Página 1765.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermedad a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1765.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes Febrero próximo pasado.—Página 1765.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña María Guadalupe Gómez Pérez, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de niñas de San Ildefonso (Segovia), contra la orden de 6 de Mayo de 1929 que le negó derecho a concurrir Direcciones de graduadas.—Página 1771.

Nombrando en propiedad y definitivamente a D. Arturo González Mata y Llano para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Benaguacil (Valencia).—Página 1771.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente de revisión de concesiones otorgadas a particulares en la zona marítimo-terrestre y puertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias Occidentales).—Página 1772.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 37 y 38.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 850.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a los relevantes servicios prestados por el Teniente general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, que fué General en Jefe del Ejército de Africa; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además, en Madrid, solemnes exequias el día que se fije.

Artículo 2.º Por Mi Ministro de Justicia y Culto se dirigirán Cartas reales a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICION

SENOR: Por Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 se autorizó a este Ministerio para conceder a la Cooperativa Inmobiliaria de España, sobre los edificios que levantase en Sevilla, los beneficios establecidos en el capítulo 1.º del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1925, con la limitación de que el capital que se apreciase para estos efectos no habría de exceder de 22.250.000 pesetas, y previa la tramitación oportuna y en uso de esa autorización, se otorgó a la Cooperativa mencionada, por Real orden de 4 de Agosto de 1928, un préstamo del Estado con garantía de primera hipoteca al 5 por 100 de interés anual, amortizable en veinticinco años y hasta el 50 por 100 del valor del terreno y el 60 por 100 del de los edificios, lo que dió una cantidad total

de 12.796.612,16 pesetas. En consonancia con los preceptos citados, se suscribió, en 20 de Agosto de 1928, una escritura pública en la que quedaron hipotecados 357 hoteles y un mercado, excluyéndose 33 hoteles, por corresponder su construcción a una faja de terreno que no se hallaba entonces en condiciones legales, lo que produjo, como es lógico, la reducción del préstamo contratado en esa escritura a 11.679.039,71 pesetas.

Por otro Real decreto de 8 de Marzo de 1929 y a instancia de la Cooperativa Inmobiliaria de España, se accedió a elevar el tipo del préstamo hasta el 80 por 100 del valor total de edificios y solares, y la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad firmó nueva escritura con la Cooperativa en 21 de Junio de 1929, incluyéndose en este nuevo instrumento la contratación de 33 hoteles que no se habían comprendido en la primitiva escritura, llegándose con ello y con el aumento citado a la cifra global para el préstamo, de 17.276.888,76 pesetas, que ha sido entregada totalmente a la entidad prestataria.

Con arreglo a las estipulaciones de las escrituras, la amortización y los intereses del préstamo habrán de satisfacerse en Madrid, en metálico y por trimestres vencidos, por grupos de 60 hoteles. Pero antes de comenzar estos pagos, la Cooperativa Inmobiliaria de España ha solicitado que esos intereses ya devengados y los que se devenguen hasta el 21 de Junio próximo venidero se acumulen al capital del préstamo y se paguen a contar desde la misma fecha, por trimestres vencidos. Ha pedido también que si en el plazo que resta hasta el 21 de Junio de este año se vendiese algún hotel, la amortización y los intereses correspondientes a cada línea vendida empiecen a pagarse, siempre por trimestres vencidos, desde el día de cada enajenación.

Las razones alegadas para fundamentar esas peticiones son atendibles, porque la Sociedad prestataria tenía la obligación de dedicar las casas construidas a alojamientos durante la celebración de la Exposición Iberoamericana, lo que no se ha logrado, causándole esto un perjuicio tan notorio que el propio Estado, en Real orden de 14 de Noviembre último declaró a la Sociedad exenta de esta obligación. Alega también que la explotación de alojamientos se ha liquidado en pérdida para la Sociedad de 1.500.000 pesetas. No resultaría equitativo, dada la evidencia de que los alojamientos no han constituido una explotación beneficiosa, exigir a la

Cooperativa que empiece inmediatamente a realizar desembolsos tan cuantiosos como los que supone la amortización y pago de intereses, y como, por otra parte, no se trata más que de una cuestión de plazo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se haña en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

REAL DECRETO

Núm. 851.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El primer trimestre de las cuotas de amortización e intereses del préstamo entregado a la Cooperativa Inmobiliaria de España en virtud de las concesiones hechas por Reales decretos de 9 de Diciembre de 1927 y 8 de Marzo de 1929, y contratado en escrituras de 20 de Agosto de 1928 y 21 de Junio de 1929, empezará a contarse el 21 de Junio de 1930 y vencerá, por lo tanto, el día 21 de Septiembre siguiente, entendiéndose que los intereses devengados hasta dicha fecha de 21 de Junio de 1930 se acumularán al capital del préstamo y devengarán, por consiguiente, intereses a su vez.

Artículo 2.º Si antes del 21 de Junio próximo venidero se veniesen por la Cooperativa Inmobiliaria de España algún hotel de los descritos en las escrituras mencionadas, se practicará respecto de éste la oportuna liquidación, empezando la obligación de pagar la cuota de amortización e intereses respectiva el día de la firma de la escritura de venta y por trimestres vencidos.

Artículo 3.º Quedan subsistentes todas las demás condiciones fijadas en los Reales decretos de 9 de Diciembre de 1927 y 8 de Marzo de 1929, y en las escrituras de 20 de Agosto de 1928 y 21 de Junio de 1929.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión.

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y con destino a la construcción de una Ciudad Jardín, se concedieron a la S. A. "Casas Baratas de Málaga" determinados beneficios

con arreglo a la legislación de casas baratas. La magnitud del proyecto y las incidencias de orden técnico y práctico y de conveniencia social a que su ejecución da lugar, reclaman la modificación de proyecto tan vasto para mejorarlo, con disminución, aunque pequeña, de las cantidades primeramente concedidas.

Aprobadas las modificaciones después de minucioso estudio y comprobación detenida, se está en el caso de introducir en el primer Real decreto las obligadas variaciones que, en resumen, consisten en alterar los tipos de edificios nuevos en sustitución de parte de los primitivos y en la construcción de una Casa de Socorro, de un grupo escolar, de un campo de deportes y de una iglesia, con la particularidad, respecto de esta última, de que ningún beneficio se otorga a su construcción, porque su calidad de templo destinado al culto impide que pueda darse en hipoteca.

Las modificaciones expresadas suponen también la de la escritura de 17 de Mayo de 1926, en que se contrataron los primitivos beneficios, operación que corresponde llevar a efecto a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 852.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cuadros de valoraciones que acompañan a Mi Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y referidos en el apartado b) de su artículo 2.º, se entenderán sustituidos en lo que afecta a los grupos 2.º y 3.º del proyecto de casas baratas aprobado a la Sociedad anónima "Casas Baratas de Málaga", por los que se insertan a continuación y, por lo tanto, reducido el préstamo total en 26.880 pesetas y 56 céntimos, y la prima en 3.800 pesetas y 24 céntimos.

Artículo 2.º Se concede a la Sociedad anónima "Casas Baratas de Málaga" una prórroga de dos años, a contar desde la terminación del conve-

nido en la cláusula 23 de la escritura pública otorgada en Málaga el 17 de Mayo de 1926, para que pueda terminar la ejecución del proyecto cuyas reformas han sido aprobadas por Real orden de 4 de Enero último.

Artículo 3.º La Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad procederá a modificar la escritura expresada, en armonía con lo preceptuado en este Real decreto y en los de 4 de Agosto y 13 de Noviembre de 1928.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

CUADROS QUE SE CITAN

DESIGNACION DE LOS TIPOS	Número de casas	Capitales apreciados — Pesetas	IMPORTE DEL PRESTAMO AL 3 POR 100			Importe de la prima a la construcción — Pesetas
			Por terrenos y urbanización — Pesetas	Por edificios — Pesetas	TOTALES — Pesetas	
SEGUNDO GRUPO						
A-M entremedianerías.....	15	11.514,18	1.357,25	6.159,78	7.517,03	1.115,26
A-M de tres fachadas.....	2	12.086,06	1.357,26	6.560,09	7.917,35	1.172,44
A-M dobles.....	30	23.028,36	2.714,50	12.319,55	15.034,05	2.230,52
B-M entremedianerías.....	11	12.615,41	1.643,73	6.529,58	8.173,31	1.217,75
B-M de tres fachadas.....	1	14.053,54	1.643,74	7.536,25	9.179,99	1.361,56
B-M aislado.....	2	13.760,42	1.643,73	7.331,07	8.974,80	1.332,25
C-M entremedianerías.....	11	13.379,36	1.666,83	7.031,90	8.698,82	1.293,53
C-M de tres fachadas.....	2	14.248,52	1.666,83	7.640,40	9.307,23	1.380,45
D-M ídem.....	16	16.932,06	1.848,86	9.264,04	11.112,90	1.643,96
E-M ídem.....	8	18.359,70	2.208,02	9.760,57	11.968,59	1.777,15
E-M aislado.....	1	18.551,53	2.208,02	9.894,85	12.102,87	1.796,33
F-M entremedianerías.....	19	20.114,12	1.513,62	11.960,81	13.474,43	1.971,10
F-M de tres fachadas.....	21	20.418,56	1.513,62	12.137,92	13.687,54	2.001,54
Z-M.....	32	29.787,96	3.966,09	15.299,05	19.265,14	2.873,13
A colectiva.....	1	227.841,73	12.457,62	142.048,54	154.506,16	22.452,26
TOTALES.....	175	3.712.244,50	403.561,02	2.033.585,71	2.437.146,73	360.473,56
TERCER GRUPO						
A-M entremedianerías.....	148	10.949,89	1.082,69	6.146,15	7.231,84	1.085,39
B-M ídem.....	48	11.883,59	1.288,93	6.514,01	7.802,94	1.176,92
C-M ídem.....	28	12.784,60	1.374,87	7.024,41	8.399,28	1.266,25
D-M de tres fachada.....	24	16.207,49	1.495,17	9.252,01	10.747,18	1.607,43
E-M entremedianerías.....	16	16.400,88	1.762,55	9.013,05	10.775,60	1.624,25
F-M ídem.....	32	19.661,81	1.288,89	11.958,82	13.247,71	1.954,74
F-M de tres fachadas.....	32	19.966,33	1.288,93	12.171,93	13.460,86	1.985,19
TOTALES.....	328	4.468.459,16	407.178,24	2.557.871,20	2.965.049,44	443.230,16
OBRAS COMPLEMENTARIAS						
Casa de socorro.....	1	73.093,59	5.241,60	43.827,27	49.068,87	7.309,36
Campo de deportes.....	1	149.005,41	19.435,50	70.564,50	90.000,00	3.103,20
Escuelas.....	1	857.466,40	106.320,00	409.776,81	516.096,81	85.746,64
Iglesia.....	1	331.203,20	»	»	»	»
TOTALES.....	4	1.410.768,60	130.997,10	524.168,58	655.165,68	96.159,20
RESUMEN GENERAL						
Segundo grupo.....	175	3.712.244,50	403.561,02	2.033.585,71	2.437.146,73	360.473,56
Tercer grupo.....	328	4.468.459,16	407.178,24	2.557.871,20	2.965.049,44	443.230,16
Obras complementarias.....	4	1.410.768,60	130.997,10	524.168,58	655.165,68	96.159,20
TOTALES.....	507	9.591.472,26	941.736,36	5.115.625,49	6.057.361,85	899.862,92

RESUMEN DE BENEFICIOS

Importe del préstamo del 3 por 100 de interés....	5.057.361,85
Importe del 10 por 100 de prima a la construcción.....	899.862,92
TOTAL.....	5.957.224,77

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Jerónimo P. Mathét Rodríguez; entendiéndose la expresada situación de supernumerario desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Bermejo Labad, en solicitud de que se le conceda el pase a supernumerario en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral, si puede ser amnistiado de la baja definitiva en dicho Cuerpo; y

Visto que el Real decreto de 5 de Febrero anterior, a cuyos beneficios desea acogerse el solicitante, y la Real orden aclaratoria de aquél no contienen un solo artículo que ni remotamente pueda referirse a la falta de abandono de destino que dió lugar a la baja de D. José Luis Bermejo Labad en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral, como sanción resultante de la aplicación de lo que sobre la materia establece el vigente Reglamento de ese Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Ildefonso Moreno Albarrán, que cesó en el servicio activo en 28 del próximo pasado mes de Febrero,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de esta Presidencia de 20 de Febrero de 1928 y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que para ocupar la citada vacante se nombre, en ascenso de escala, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Félix Ortiz e Iribas; entendiéndose conferido este ascenso con fecha 1.º del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la vacante que con el anterior ascenso se produce en la categoría de Ingeniero segundo del indicado Cuerpo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase, D. Román Gautier Atienza, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Agulló de la Escosura; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1.º del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M.

que en la vacante producida por el anterior ascenso en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase, en situación de supernumerario en expectación de destino, D. Marcelino Medrano Gilo, que deberá efectuar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, y no pudiendo figurar como tal Auxiliar si no resulta apto en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Ingeniero Geógrafo segundo, afecto al cuarto Grupo Topográfico, D. Manuel Tezanos Tesouro, por haber sido destinado a la Academia de Ingenieros militares, en su empleo de Comandante; entendiéndose la expresada situación de supernumerario desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Burgos, don Alfonso González Alvarez; debiéndose hacer uso de esta licencia en Valladolid y entendiéndose su principio

desde el día 28 de Febrero anterior, fecha de su instalación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 96.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Ceremonial para la traslación del cadáver del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, desde la estación del ferrocarril del Norte a la Sacramental de San Isidro; y a fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa a ese Centro de su digno cargo, y circularlo a todas las dependencias del mismo, remito a V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido Ceremonial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro de...

CEREMONIAL

Aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde la estación del Norte a la Sacramental de San Isidro; acto que se verificará el día 19 del corriente, a las once de la mañana.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará a todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos para que asistan a esta Ceremonia, de uniforme o con el traje correspondiente a sus respectivos cargos, debiendo hallarse a la citada hora en la estación del Norte.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial, con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver a la Sacramental se entonarán en ella el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados a las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el representante de S. M. el Rey, los Prelados y las personas que en nombre de la familia del finado concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y

Departamento comisionará dos de sus empleados que reconozcan los de su ramo y les indiquen sus puestos en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá desde la estación del Norte por el paseo de la Virgen del Puerto hasta el puente de Segovia, verificándose en este lugar el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver a la Sacramental de San Isidro, con la guardia de honor de Alabarderos, la personal del difunto General, la Artillería, el Batallón de Infantería que preceden al Clero y el Regimiento de Caballería de escolta:

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

a) Una sección de la Guardia civil de Caballería, que abrirá la marcha.

b) Cuatro piezas de Artillería montada.

c) Caballos de montar del Teniente general difunto

d) Un piquete de cada uno de los Cuerpos, al mando de un Coronel.

e) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San José en lugar preferente, como parroquia del finado, con cruz alzada.

f) Clero castrense.

g) Profesores y alumnos del Colegio de Huérfanos de María Cristina.

h) Armón de Artillería conduciendo el féretro, llevando las cintas un Capitán o Teniente general de Ejército, el Almirante o un Vicealmirante de la Armada, un Consejero de Estado, un Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando, un representante de la Grandeza de España y un ex Ministro de la Corona.

i) Una compañía del Real Cuerpo de Alabarderos, como guardia de honor especial.

j) La guardia personal del Teniente general difunto.

k) El Capitán general de la primera Región, a la derecha del cadáver.

l) Los Porteros de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del difunto irán a la inmediación del féretro y a los costados, con hachas encendidas.

m) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

La Presidencia del duelo.

Capitanes generales de Ejército y Almirantes de la Armada.

Senadores.

Consejo de Estado.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Directores generales de las Armas e Institutos del Ejército y Armada.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal y Diputaciones de las Ordenes Militares.

Tribunal de la Rota.

Autoridades de la Provincia.

Ayuntamiento y Diputación provincial de esta capital, precediéndoles los que de otras poblaciones y provincias asistan en Corporación.

Diputación de la Grandeza de España.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Los que no tienen puesto especial designado.

El Regimiento de Caballería de Escolta.

9.º Las tropas en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera, con arreglo a la Ordenanza, y seguirán al Regimiento de Caballería de escolta, después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados los responsos y Oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—Berenguer.

Núm 97.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 19 de los corrientes, en que se verificará el entierro del cadáver del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, que fué General en Jefe del Ejército de Africa, se haga ondear la bandera española a media asta, en todos los edificios del Estado en esta Corte, en señal de duelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar la cooperación ciudadana a la acción de la Justicia motivó la Real orden de este Ministerio de 4 de Mayo de 1903, encaminada a evitar en lo posible las dilaciones y molestias a los particulares y a cuantos por razón de oficio o mandato judicial se encuentran obligados a comparecer ante los Tribunales y Juzgados, a cuyo efecto dispuso, entre otros extremos, que todas las diligencias y actos judiciales a que hayan de comparecer personas determinadas comiencen con toda puntualidad a la hora señalada, haciéndose constar en las actuaciones la hora en que se hayan verificado y si no fuera la fijada la causa del retraso; y estimando oportuno recordar en los actuales momentos el estricto cumplimiento de lo ordenado, ya que ello tiende a fortalecer la confianza en el celo y diligencia de los Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a todos los

Juzgados y Tribunales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 4 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 51.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Garitaonandía Bernaluce, vecino de Eibar, padre del mozo fallecido Crescencio Garitaonandía Solozábal, en súplica de que le sean devueltas 240 pesetas que su referido hijo ingresó en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 632 de Tesorería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sea devuelto el importe mencionado de 240 pesetas al recurrente o a la persona que tenga su representación legal, por estar el caso comprendido en el artículo 27 del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 52.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la primera Región respecto a la fecha a que han de referirse las circunstancias precisas para graduar la cuota del soldado del regimiento de Infantería Gravelinas, núm. 41, José Aguado Mocha, del reemplazo de 1927, cuyo padre era entonces Maestro nacional con Escuela gratuita abierta, pero falleció antes del ingreso en filas del interesado, y cuya madre es pensionista en vista de acuerdo dictado en fecha posterior al ingreso en filas:

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 26 de Agosto de 1925 (C. L. núm. 280) aclara el artículo 404 del Reglamento en el sentido de que las cantidades que se ingresen en Hacienda para pago de plazos de cuota tendrán carácter provisional por si variase el número de hermanos antes del ingreso en filas de los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver, con carácter general, y para todos los casos y efectos, como

ampliación del citado artículo, que la cuantía definitiva de la cuota se fijará por las circunstancias concurrentes en los mozos en las fechas de su ingreso en filas, aun cuando la declaración oficial de aquellas circunstancias se haga en otra posterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor ...

Núm. 53.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor ...

Relación que se cita.

CLASFS	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SDMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Manuel Tejedor Domínguez	Caja de Recluta de Madrid, núm. 1	3 Junio 1927	357	Madrid	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, núm. 87.)
Alférez de Compiemento	D. Manuel Vázquez Peña Tinoos	Tercer Regimiento de Cazadores Minadores	27 Octubre 1928	1.913	Sevilla	750,00	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Francisco Isern Llorent	Regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería	14 Marzo 1927	3.291	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Manuel Barrera Bergé	Idem de Dragones de Numancia, 11.º de Caballería	23 Noviembre 1928	2.935	Barcelona	750,00	Idem.
Soldado	Vicente García Ribes	Primer Regimiento de Ferrocarriles	21 Septiembre 1926	810	Gerona	457,50	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del expresado Reglamento.
Alférez de Compiemento	D. Adolfo Monreal Tejada	Regimiento de Infantería de Gerona núm. 24	25 Octubre 1928	747	Zaragoza	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento citado.
Idem	D. Joaquín Montaña Mir	Idem	23 Octubre 1928	5.172	Barcelona	65,65	Idem.
Soldado	Cesáreo Fraile Domingo	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5	28 Octubre 1929	922 A	Zaragoza	112,50	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del Reglamento citado.
Idem	Salvador Villar Pacheco	Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23	28 Agosto 1926	875	Santander	50,00	Idem.
Alférez de Compiemento	D. Maximino de la Calle Iturrino	Idem 1.º de Guipúzcoa, número 5	27 Septiembre 1927	622	Bilbao	487,50	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Francisco Alonso Santos	Idem 1.º de la Victoria, número 76	17 Octubre 1928	593	Albacete	750,00	Idem.
Idem	D. Cándido García Sanjuán	Sección Mixta de Intendencia de Tenerife	21 Febrero 1927	411	Sant. Cruz de Tenerife	700,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Abril 1927	171	Idem	500,00	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 215.

Excmo. Sr.: En ejecución del Real Decreto núm. 795, de 11 del actual, que suprime la Caja de Amortización de la Deuda del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo 4.º de dicho Decreto, se constituya por D. Carlos Caamaño Horcasitas, Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Presidente; por D. Ignacio Arrillaga López, Abogado del Estado en la Asesoría de la Dirección, y por D. Luis Corrales Ferrás, funcionario encargado de la Secretaría y Contabilidad de la Caja de Amortización.

2.º Que los dos primeros quedan facultados para firmar conjuntamente los cheques que se giren contra la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de dicha Institución para cumplimentar la Real orden de este Ministerio fecha 22 de Febrero último.

En ausencia o enfermedad de alguno de éstos, deberá firmar el Subdirector primero de la Dirección de la Deuda, D. Moisés Aguirre y Carbonell.

3.º Que una vez liquidada la operación a que se refiere dicha Real orden y deducidos los gastos que produzca, la Comisión ingresará el saldo en el Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, Presidente de la Comisión liquidadora de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado.

Núm. 216.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Muriel Cisneros, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas con destino en la de Badajoz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concederle

un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES
Núm. 300.

Excmo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados producen para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades, con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el auxiliar facultativo.

Y siendo en el campo de la clase de Practicantes en Medicina y Cirugía donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que, al igual que a las clases médica y

odontológica, se conceda a la de Practicantes en Medicina y Cirugía el referido carnet de identidad.

A este fin, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad, del que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que el referido carnet se expida, a solicitud de los interesados, por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, previo informe del Inspector provincial de Sanidad de las mismas.

3.º Que el carnet de identidad, con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Practicantes de Medicina y Cirugía siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y

4.º Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE

Carnet de identidad del Practicante

Don

con ejercicio en esta provincia.

Capital..... de..... de.....

EL GOBERNADOR CIVIL,

(Firma.)

GOBIERNO CIVIL DE

Fotografía
del
Interesado.

(Firma del interesado.)

Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm.

(Firma del Inspector provincial de Sanidad.)

Núm. 301.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Estatutos de la proyectada Asociación titulada Academia Ibero-Americana de Historia Postal, que presenta, en nombre de la Comisión organizadora, don Ricardo Ortiz Vivas, Oficial del Cuerpo de Correos, en súplica de la au-

torización ministerial necesaria para constituir la entidad citada, con arreglo a las disposiciones que regulan el derecho de asociación, cuyos documentos fueron remitidos por ese Centro a estos efectos:

Resultando que habiéndose cumplido por los mencionados organizadores

de la Asociación de que se trata con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Junio de 1887, y emitido el dictamen favorable a la autorización pretendida por esa Dirección general, la de Comunicaciones y el Ministerio de Estado, al que se remitieron los correspondientes documentos por el carácter en dicho modo internacional de esta entidad:

Considerando que examinado el proyecto de los Estatutos por que habia de regirse la repetida Asociación, resultan los fines que se propone desarrollar puramente culturales y encaminados a estimular el estudio de la historia del Correo en los países de lengua española y portuguesa, fomentando, al propio tiempo, las relaciones entre los que en los mismos ocupan su inteligencia y actividad en estos asuntos, siendo lícitos y compatibles con los servicios de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación ministerial solicitada por don Ricardo Ortiz Vivas para constituir la Asociación denominada Academia Ibero-Americana de Historia Postal, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, con devolución de un ejemplar de los Estatutos referidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 302.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 197, de 22 de Febrero último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Victor Ruiz-Clavijo y García, con destino en Ortigosa de Cameros, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

Núm. 303.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 177, de 18 de Febrero último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Pedro Fructuoso y Mateo, con destino en Cartagena, autorizándole para trasladarse a Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 304.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 190, de 22 de Febrero último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Pérez de Vargas y del Río, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 488.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Virginia Garau Riu, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 489.

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario contra la propuesta provisional de D. Simón Argente Buj, para la Escuela vacante de Meano (Navarra), acordada por la Real orden de 8 de Enero último (GACETA del 11).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el citado nombramiento del Sr. Argente Buj para la referida Escuela vacante de Meano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 490.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), dando cuenta de que por la Maestra doña María Amparo de Sancho Martínez ha sido elegida la Escuela de Trapiche, Ayuntamiento de Arucas, de dicha provincia, con 500 habitantes, de sierta, de cuarto turno y reservada al quinto, en uso de la autorización que le fué concedida por el apartado segundo de la Real orden de 20 de Septiembre de 1929 (GACETA de 22 de Octubre).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente a la Maestra de referencia para la Escuela mencionada de Trapiche, de la que deberá

posicionarse dentro del plazo reglamentario y en la que han de serle contados todos sus servicios a partir de la fecha en que se hizo cargo de la de San Andrés de Arucas, como previene el apartado tercero de la Real orden citada de 20 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina Catedrático numerario de Historia Universal, moderna y contemporánea, de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que el Sr. Pabón venía desempeñando al tiempo de solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 492.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Asenjo García, Auxilia de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo; y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 493.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enriquè Esperabé y Arteaga, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Febrero último, que reorganizó la constitución de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que cesen como Vocales de dicha Junta D. Luis Olariaga, D. Antonio Simonena, D. Julio Palacios, don José Plans y Freire, D. Luis Bermejo, D. Juan de la Cierva Codominu, don Fernando Alvarez Sotomayor, D. Manuel F. y Fernández-Navamuel, don Manuel Márquez y doña María de Maeztu Whitney.

2.º Que se admita la dimisión que de dicho cargo presentaron tiempo ha los señores D. Luis Ortega Gasset, don José Torroja y D. Inocencio Jiménez; y

3.º Que se haga presente a cada uno de los mencionados señores y señoras lo bien que por este Ministerio se ha visto la labor realizada por los mismos al frente de dichos cargos, como por el celo demostrado, mereciendo por todo ello la gratitud oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona acerca de qué Universidad ha debido percibir el importe de las matrículas, total o parcialmente

abonadas, por los alumnos que en virtud de lo dispuesto por Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1929 las hicieron efectivas en otras Universidades y se examinaron en las de su procedencia, esto es, en las que consultan; exámenes verificados según lo mandado por Reales órdenes de 21 y 31 de Mayo de dicho año; y

Considerando que tanto los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 16 de Marzo de 1929 como el número 9.º de la Real orden de 19 de Abril siguiente, al autorizar a los alumnos de los mencionados Centros de enseñanza para examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto en las de esta Corte y Barcelona, e imponiéndoseles la sanción de pérdida de matrícula, obligándoles a verificaria de nuevo en las Universidades que libremente eligieren los sometidos a sanción, preceptúan de una manera clara y terminante dónde debía de hacerse el pago, sin que al ser restablecido el normal funcionamiento de las Universidades, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1929, dictada en cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del mismo mes, se haya alterado la situación de derecho que a favor de las Universidades exceptuadas y de sus patrimonios se establecieron por Real decreto-ley de 19 de Marzo ya citado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede evacuada aquella consulta con arreglo a las siguientes normas:

1.º Cada una de las Universidades del Reino deberá percibir el importe de las matrículas, así como el de los llamados derechos de examen, de los alumnos libres y oficiales que en ella se matricularon, acogiéndose al Real decreto-ley citado, aun cuando luego estos alumnos se hayan examinado en las Universidades de origen en virtud de las autorizaciones después concedidas.

2.º Antes del 30 de Abril próximo deberán realizarse por las Universidades del Reino las devoluciones en metálico que aún no se hubiesen hecho y que deben hacerse a los alumnos declarados exentos de pago de nueva matrícula por Real decreto de 8 de Abril del mismo año.

3.º Con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.º de esta disposición, la Universidad de Barcelona deberá remitir a las Universidades respectivas las cantidades que ha percibido en metálico por las matrículas que debieron formalizarse en éstas; y

4.º Las anteriores disposiciones se

aplicarán a las Universidades que se encuentren en el mismo caso que las mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 496.

Ilmo. Sr.: Fallecido, en 3 de actual, D. Laureano Díez Canseco y Berjón, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección quinta D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en la sexta, D. Juan Luiz Díez y Tortosa, de Farmacia, de Granada, con 11.000 pesetas.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero próximo pasado (GACETA del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la Sección séptima, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Fernando de los Ríos y Urruti, de Derecho, de Granada, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

3.º Que, por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las Secciones posteriores en el Escalafón.

4.º Que los mencionados ascensos y el pase a su número con percibo de los haberes correspondientes del Sr. Ríos y Urruti, lo serán con efectos y antigüedad del día 4 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Díez Canseco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Biblioteca popular "Jose de

Acuña", de esta Corte, en que interesa se le libren, para pagos de atenciones de moblaje de dicha nueva Biblioteca popular, 14.500 pesetas, con cargo al crédito de 30.000 consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren, desde luego, 14.500 pesetas con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Carlos Huidobro, Jefe de la expresada Biblioteca popular, que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que haga efectivo este libramiento, justificará en la Dirección general de Bellas Artes la inversión del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposicion, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Purificación Merino Villegas, aspirante aprobada en las últimas oposiciones celebradas a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza y a quien por Real orden de 20 de Julio de 1929 le fué reconocido el derecho a ocupar una de esas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Mozo Sierra, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del

proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 22 de Enero de 1930 ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 78 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 10.181,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Mozo Sierra la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca número 1.579 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo, 792, libro 43 de Begoña, folio 136, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELC

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 380.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Núñez Laiseca en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acreditada con la escritura de compra hecha en Bilbao a 22 de Enero de 1930, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 80 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 10.511,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Julián Núñez Laiseca la casa barata y su terreno, número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca número 1.590 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43 de Begoña, folio 169, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones estableci-

das en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Felipe Conde Pérez, natural de Vellilla, León, hijo de Natalio y de Angela, de veintisiete años de edad, jornalero, ocurrido en el dominio de Boisviel, del término municipal de Arlés, el 15 de Noviembre último.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Asunción Carreras Jané, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nicolás José Ruiz Morcuende, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente.

diente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Cartagena.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Febrero de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Nemesio Sepúlveda Ruiz, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.800
D. Amable García Cánovas, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.200
D. Sebastián Martín Martín, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.200
D. Evaristo Yuste Santos, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.250 pesetas, consignándose el pago en Toledo	1.300
D. Lorenzo Morán García, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	2.400
D. Juan Vega Valverde, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alhama. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 1.750, consignándose el pago en Madrid.....	1.050
D. Enrique Ramos Benito, Oficial primero de Sala de Audiencia provincial. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Zaragoza.....	1.400
D. Nicolás Gea y Amor, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas,	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
consignándose el pago en Madrid 2.400	D. Mario Méndez Bejarano, Catedrático numerario del Instituto del Cardinal Cisneros. Se le concede el haber pasivo de 12.300 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid 12.000	nándose el pago en Sevilla 2.400
D. Francisco Ruiz Hernández, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.600 pesetas, consignándose el pago en Sevilla 3.200	D. Pablo Mercader Pujol, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona 1.200	D. José M. Moreno Carbonero, Catedrático numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Madrid. 9.600
D. José A. Trujillo y Moyano, Jefe del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 3.500, consignándose el pago en Ciudad Real 2.800	D. Manuel Izardo González, Comisario de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid 6.600	D. Rafael Fernández Lalaguna, Oficial de Correos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona 3.600
D. Cándido Fernández Sánchez, Oficial segundo de Mina en Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Ciudad Real 2.400	Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, Presidente del Consejo de Estado. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 15.000, máximo sueldo regulador de 30.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid 15.000	D. Félix Pastor Fernández, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Palencia 2.000
D. Bernardo Castilla González, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 13.500, consignándose el pago en Barcelona 10.800	D. Rafael Barrantes Izquierdo, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 10.000, consignándose el pago en Madrid... 6.000	D. Jesús Lozano González, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Valencia 6.400
D. Carlos Mihura y Noriega, Oficial de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Albacete 3.600	D. Francisco J. Comín y Moya, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo de 10.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 13.000 pesetas, consignándose el pago en Zaragoza 10.400	D. Ramón Aldecoa Villante, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 8.000, consignándose el pago en Segovia. 6.400
D. Antonio Peñalvo Solana, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Ciudad Real 1.400	D. Daniel Carbonell Segura, Comisario de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona 6.000	Importan las jubilaciones. 144.550
D. Evaristo Lizaso López, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000 pesetas, consignándose el pago en La Coruña 9.600	D. Rodrigo Calmarza y Santos, Oficial de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona 4.000	OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN
D. Hilario Cerezo García, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 4.000, consignándose el pago en Oviedo 3.200	D. Alejandro E. García Pinta, Jefe de Negociado de tercera clase de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consig-	D. Sebastián F. Arriaga Soto. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real 900
D. Mariano Gutiérrez Pérez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid 3.200		D. Higinio R. Zarco Deza. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real 900
		D. Carmelo J. García D. Montes. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real 900
		D. Edmundo C. Rodríguez Pozo. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid 900
		D. José R. Chamorro del Olmo. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anua-

	Pesetas.
ics, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Aureliano F. Jurado M. de Lucica. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Alfonso C. Manzanares Cortés. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
D. Manuel Delgado Navarro. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Nicolás Zamorano Gallego. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Marcelino M. de la Nava Mayoral. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Vicente A. Gea de la Hoz. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
D. Cecilio Babiano Carrasco. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
D. Alfonso Toledano Jiménez. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
Total Obreros de Almadén	8.280

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Febrero de 1930.

	Pesetas.
JUBILACIONES.	
Doña Adelina Cores Fernández, Maestra de Moreira. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra..	1.000
D. Leopoldo Santos Sánchez, Maestro de Babilla-fuente. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca...	4.000
Doña María de los Angeles Llorente, Maestra de Ayo-	

	Pesetas.
ra. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.500, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.500
Doña María del Carmen Triberos, Maestra de Bayo. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.300, 80 céntimos de 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santiago.....	2.300
Doña Valeriana Eusebia Expósito, Maestra de Escuin. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.400
Doña María de la Regla de León y Velasco, Maestra de La Campana. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.000
Doña Emilia Gaspar Polo, Maestra de Sevilla. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	6.400
D. Maximiliano González Núñez, Maestro de Pedrú. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.800, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	1.800
Doña Joaquina Murciano Paricio, Maestra de Fuentes Claras. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 70 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	1.750
Doña Juana Muñeños Sánchez, Maestra de Vitoria. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	3.200
D. Blas Martín Sánchez, Maestro de Horcajada. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Avila.....	1.800
D. José Alsina Combas, Maestro de Tarragona. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	4.000
Doña María Luisa Lata Pandelo, Maestra de Ferrrol-Viejo. Se le concede	

	Pesetas.
el haber pasivo de pesetas 1.800, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.800
D. Juan Pujol Fitó, Maestro de Vallirana. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	4.000
D. Carlos Morante Pérez, Maestro de Pejada. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander.....	4.000
Doña Ana María de Pablos, Maestra de Valencia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 50 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.000
Importan las jubilaciones	45.450

PENSIONES

Doña Dolores, doña Enriqueta, doña Jacoba, doña Natividad y doña Angela López, huérfanas del Maestro D. Enrique López. Se les concede la pensión anual de 1.333,33 pesetas que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Madrid.....	1.333,33
Doña María, doña Joaquina y D. Francisco Gilbert Peretó, huérfanos de la Maestra doña Joaquina Peretó. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Alicante.....	1.000
Doña Felicitad Adrover Garrido, huérfana de la Maestra doña Damiana. Se le concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, consignándose el pago por Segovia.....	208,33
Doña M. Concepción Vivas Martí, viuda del Maestro D. Emilliano Mestre. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	1.000
Doña Nicolasa Robledo Rivero, viuda del Maestro D. José Mardones. Se le concede la pensión anual de 166,66 pesetas, tercera parte de 500, regulador, consignándose el pago por Burgos.....	166,66
Doña Amelia y doña María Consolación Estévez Estévez, huérfanas del Maestro D. Apolinar. Se les	

	Pesetas.
Se concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Avila.....	1.250
Doña Virginia Moliner Villalba, viuda del Maestro D. Antonio Sellés. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	833,33
Doña Dionisia Azcutia Ruiz y doña Julia Domingo Salcedo, viuda y huérfana, respectivamente, del Maestro D. Leonardo Domingo. Se les concede la pensión anual de 383,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándose el pago por Madrid y Segovia.....	833,33
Doña Hipólita Martínez, huérfana del Maestro don Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándose el pago por Madrid.....	1.000
Doña Ana Frigola Coll, viuda del Maestro D. José Forn Matéu. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	666,66
Doña María de la Fuente Hernández, viuda del Maestro D. Adolfo Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Guadalajara.....	1.000
Doña Patrocino y doña Pilar Izaguirre Delgado, huérfanas de la Maestra doña Elisa Delgado. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándose el pago por Vizcaya.....	1.000
Doña Carmen Clavijo Rementería, huérfana de la Maestra doña Concepción. Se la concede la pensión anual de 333,33 pesetas, tercera parte de 1.000, regulador, consignándose el pago por Madrid.....	333,33
D. José, D. Ramón, doña Carmen y doña Rosario Sanosiain Urra, huérfanos del Maestro D. Isidro. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándose el pago por Madrid.....	1.250
Doña Valeriana Gil López, huérfana del Maestro don Victorio. Se la concede la pensión anual de 293,32 pesetas que su madre dis-	

	Pesetas.
frutaba, consignándole el pago por Avila.....	293,32
Doña Aureliana Porras Fernández, viuda del Maestro D. Restituto García. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por León.....	666,66
<i>Importan las pensiones.</i>	12.834,95

DOTES

Doña Ana Galindo Moreno, huérfana del Maestro don Manuel. Se la concede, por una sola vez y concepto de dote, la cantidad de 500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándose el pago por Huelva.....	500
Doña Filomena Latasa Enecoiz, huérfana del Maestro D. José María. Se la concede, por una sola vez y en concepto de dote, la cantidad de 200 pesetas importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándose el pago por Vizcaya.....	200
<i>Importan las dotes...</i>	700

MESADAS

Doña Ana Navarro Pérez, viuda del Maestro don Francisco Linares. Se la concede, por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia, la cantidad de 833,33 pesetas, equivalentes a cinco mensualidades del haber de 2.000 pesetas, consignándose el pago por Almería.....	833,33
--	--------

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Hilaria Panadero Navarro, viuda de D. Idefonso Pérez Beltrán, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Matilde Mier Hévia, huérfana de D. Faustino, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Oviedo.....	1.000
Doña María Mata López, viuda de D. Benito Campoy Robles. Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Granada.....	1.000
Doña Hilaria García Sorja, viuda de D. Cayo Alvaro Blanco, Guardia prime-	

	Pesetas.
ro de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cuenca.....	1.000
Doña Consuelo Morell Birba, viuda de D. Luis María Jordi Alvarez, Catedrático. Se la concede la pensión de 1.725 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Gerona.....	1.725
Doña Encarnación, doña Dolores, D. Pascual, don José, doña Regina y don Francisco Rodríguez Lajarín, huérfanos de don Pascual, Oficial de Prisiones. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alicante.....	1.000
Doña Isidora González Lozano, viuda de D. Edesio Ponciano Pereira, Jefe de Negociado de Aduanas. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña Julia Llorca Lloret, viuda de D. Francisco Llorca Bufforn, Ingeniero agrónomo, jubilado. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alicante.....	1.750
Doña Francisca Corpas Morales, viuda de D. Juan Pestaña, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Ursula Berges Angel, viuda de D. Marcelino Antón Díaz, Portero de Ministerios civiles. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Encarnación Grada Ordiera Lesoff, viuda de D. Juan García Mora, Empleado de Instrucción pública. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña Antonia Pons de Doña, viuda de D. Julio Fajardo Guardiola, Catedrático, jubilado. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alicante.....	3.000
Doña Angela Pastor Marco, viuda de D. Rigoberto Santonja y Gil, Catedrático. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2.750

	Pesetas.
Doña Teresa López Vázquez y Garnica, viuda de don José Quiroga López, Jefe de Administración de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Lugo.....	2.750
Doña María del Carmen y D. Manuel González Fernández, huérfanos de don Antonio, Cabo de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.000
Doña Elena Lizarán García, viuda de D. Francisco Torres Raya, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Murcia	1.000
Doña Angela Ojeda García, viuda de D. Patricio Borobio Díaz, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	3.250
Doña Rosario Powys Soto, viuda de D. Luis Díaz Bellín, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 ptas. anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	2.000
Doña Pet García Sanz, huérfana de D. Francisco, Portero de la Dirección del Tesoro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Jerónima Marcos Amorano, viuda de D. Restituto García Martínez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de la Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	1.000
Doña Ramona Jurado Romero, huérfana de don Bartolomé, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Córdoba	833,33
Doña Julia Blasa Pérez Fernández, viuda de don Epifanio Sánchez Garrido, Auxiliar Microfotografía del Instituto Agrícola de Alfonso XII. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	500

	Pesetas.
Doña Ascensión Ibarrondo Pedruzo, viuda de don Emilio Cancedo e Ibarrondo, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.425 anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Logroño.	1.425
Doña Clotilde Jorge Marro, viuda de D. Tomás Trujillo Castro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda Santa Cruz de Tenerife.....	1.000
Doña Antolina, doña Inés y doña María Luisa Martínez Jiménez, huérfanas de D. Francisco, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	625
Doña Genoveva Fons González, viuda de D. Valentin Cadenas Alcalde, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	750
Doña María Gaztembide Zapata, huérfana de D. Ricardo, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Navarra.....	825
Doña Enriqueta Cabrera Paniello, viuda de don Santiago Ansaldo Hernández, Delineante segundo de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Tarragona.....	1.150
Doña Florentina Pita de la Peña, huérfana de don Eduardo, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jaén.....	1.625
Doña María Pérez-Alós y Silva, viuda de D. Jerónimo del Moral y López, Gobernador civil. Se le concede la pensión temporal de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.000
Doña Victorina Juan Izquierdo, viuda de D. Julián Molina San Román, Guardia 1.º de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	750
Doña María de los Dolores Eraña Criado, viuda de	

	Pesetas.
D. Manuel Velasco-Bergel, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Córdoba	5.000
Doña María Victoria Antón Pastor, huérfana de don Elías, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	2.750
Doña Josefa Peña, viuda de D. Eduardo Mato González, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.	1.000
Doña Petra Rivero Bethencourt, viuda de D. Claudio Delgado del Castillo, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife	1.000
Doña Manuela Herrero y Jimeno, viuda de D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 875 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Almería	875
Doña Araceli y doña Carmen Romanos Díez, huérfanas de D. Enrique, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Logroño	2.000
Doña Josefa Chávali López, viuda de D. Pedro Viscasillas y Rodríguez, empleado de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Manuela Camiña Guijaume, huérfana de don Emilio, funcionario de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	833,33
Doña Trinidad Madrigal López, viuda de D. Jesús de Santos Sánchez, Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Ana María Silvela y de la Viesca, viuda de don Carlos de Goyeneche y de la Puente, Ministro Residente. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Contaduría de este Centro	3.000	tas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Las Palmas (Canarias)	812,50	y Gómez de Acebo, huérfana de D. Alfonso, Ministro Plenipotenciario. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, mayor que se puede conceder, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña Isidora Sánchez Martínez, viuda de D. Luis Martínez Lledo, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2.000	Doña Francisca Sánchez González, viuda de D. Fidel Criado Miguel, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca.....	833,33	<i>Importan las dotes.....</i>	3.375
Doña Pilar Gargallo Lázaro, viuda de D. Máximo Martínez Agudo, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500	Doña Isabel Felicidad y doña María del Carmen Barrios, huérfanas de don Zacarías, Catedrático jubilado. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.500	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María de la Adoración Hernández y Domingo, viuda de D. José María López Pardo, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000	Doña Francisca Canellas Gariguet, viuda de don Joaquín Batet Paret, Catedrático, jubilado. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Tarragona	1.625	Doña Juana Díez Sáiz, viuda del Peón caminero Gil Alonso Ladrero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.....	608,33
Doña María de la Encarnación García del Valle y Salas, huérfana de don Dionisio, Magistrado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250	Doña Elvira Coderque Navarro, huérfana de don Juan, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León.....	1.125	Doña Guadalupe Sevilla Benito, viuda de D. Nicolás Amador López, jubilado del Centro de Correos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	3.333,30
Doña María de la Paz Miranda Núñez, huérfana de D. Patatino, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca	1.100	Doña Soledad y doña Eloísa Romero López, huérfanas de D. Julio, Oficial primero de Telégrafos. Se les concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora	833,33	Doña Trinidad Bolívar Sierra, viuda del Cajista de la imprenta de la Dirección de Comunicaciones. Se le conceden una y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	375
D. José Luis García de la Calle, huérfano de D. Heliodoro, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.....	1.100	Doña María del Carmen y doña María de la Concepción Uribe y Aguirre, huérfanas de D. José María, Presidente de Audiencia territorial. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000	Doña María Dolores Varela González, viuda del Portero quinto, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Huelva.....	666,66
Doña Amelia Alvarez Bisbal, huérfana de D. Juan, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.250	<i>Importan las pensiones y orfandades</i>	83.179,15	Doña Josefa Andrés García, viuda del Peón caminero Juan Vega González. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas anuales 1.460, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León.....	608,30
Doña Teodora Rodríguez Gonzalo, huérfana de don Casto, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,33	DOTES		Doña Martina Yela Tejedor, viuda del Peón caminero Guillermo Ayuso Corral. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas anuales 1.460, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalupe	608,30
Doña María López Hermosa, viuda de D. Eduardo Gómez de Baquero, Jefe de Administración de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.500	Doña Carmen Alvarez Yera, huérfana de D. Alejandro, Oficial de Hacienda. Se le concede el derecho a la dote de 625 pesetas, que son las doce mensualidades de pensión que percibía, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	625	Doña Felicita Arce García, viuda del Peón de Correos Pablo García Seco. Se le conceden cuatro mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander	500
Doña Joaquina Gracia Cervera, huérfana de D. Joaquín, Cantante de la Real Capilla. Se le concede la pensión de 812,50 pese-		Doña Luisa Polanco Polanco, huérfana de D. Ramón, Magistrado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, que es la pensión o doce mensualidades que percibía, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250	Doña Eugenia Gómez Arribas, viuda del Guarda forestal Pedro López Herrero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Avila.....	684,33

	<i>Pesetas.</i>
Doña Matea Parralejo Benítez, viuda del Peón caminero Braulio Milava Casasola. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz	608,30
Doña Justa Jiménez Blázquez, viuda del Peón caminero Lino Andrés Pérez. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Avila....	608,30
Doña Francisca Pérez Cacho, viuda del Capataz de carreteras Alberto Chaves Legido. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid..	684,33
Doña Francisca Penas Estévez, viuda del Peón caminero Andrés Diéguez Amboage. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Pontevedra	608,30
Doña María Espino Queipo, viuda del Agente de Vigilancia D. Felipe Puell Sancho. Se la conceden dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	500
Doña Anastasia López López, viuda del Peón caminero Manuel Martín Delgado. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Huelva	608,30
Doña Leonor Ballesteros Blanco, viuda del Agente de Vigilancia D. Faustino López Serrano. Se la conceden tres mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	750
Doña María del Carmen Rodríguez Sánchez, viuda del Peón caminero José Molina García. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	608,30
Doña María Rodríguez Calvo, viuda del Peón caminero Torcuato Sánchez Espinola. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada.....	608,30
Doña Modesta Martín Jiménez, viuda del Guardia primero de Seguridad	

	<i>Pesetas.</i>
D. Lorenzo Pérez Antonio. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	500
Doña Josefa Angulo López, viuda del Peón caminero Juan Nebreda Manso. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.....	608,30
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<i>14.076,65</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	144.550,00
Idem los obreros de Almadén	8.280,00
Idem las jubilaciones del Magisterio	45.450,00
Idem las pensiones del Magisterio	12.834,95
Idem las dotes del idem....	700,00
Idem las mesadas del idem.	833,33
Idem las pensiones del Montepío	83.179,15
Idem las dotes.....	3.375,00
Idem las mesadas de supervivencia	14.076,65
TOTAL.....	313.279,08

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por doña María Guadalupe Gómez Pérez, Maestra de Sección de la Escuela Nacional graduada de niñas de San Ildefonso (Segovia) contra la orden de 6 de Mayo de 1929, que le negó derecho a concursar Direcciones de graduadas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra nacional doña María Guadalupe Gómez Pérez interesó se le autorizase para solicitar Direcciones de Escuela graduada como comprendida en la orden de 21 de Abril de 1926, remitiendo, con posterioridad, para unir a la instancia copias de la Real orden de 10 de Octubre de 1913,

La Dirección general de Primera enseñanza, por orden de 6 de Mayo de 1929, si bien disponía la celebración de oposiciones libres y restringidas, éstas tenían definido su carácter, y las que obtuvieran plaza habían de seguir desempeñando la Escuela que sirvieran.

Contra dicha resolución recurre la señora Gómez insistiendo en que debe ser equiparada a los Maestros de oposición restringida y libre de los años 1913 y 1914.

El caso en que se halla la recurrente es que, al haber alcanzado la aprobación, obtuvo el sueldo de mil pesetas,

pero no la Escuela, requisito indispensable para ser comprendida en los beneficios de la Real orden que invoca, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que sea desestimado el recurso.

La situación legal de doña María Guadalupe Gómez y Pérez, respecto a sus derechos como opositora que fué de oposiciones restringidas, no da lugar a dudas una vez examinadas las piezas de que consta el expediente, pues de su examen resulta que, siendo Maestra de Ochando (Segovia), fué aprobada como opositora con el número 6 entre las 29 que obtuvieron plaza en la convocatoria de oposiciones restringidas del Rectorado de Madrid de 12 de Noviembre de 1913, y que la Real orden de 10 de Octubre de dicho año, que autorizó a los Rectorados para proveer plazas en turno libre y en turno restringido, no sólo determinaba la independencia de ambos turnos, sino que, además, disponía que los Maestros y Maestras del turno restringido que obtuviesen plaza continuarían en las Escuelas que desempeñaban. Así ocurrió con la señora Gómez, que siguió desempeñando la de Ochando, de que a la sazón era Maestra, quedando probado así con los hechos y con los textos legales que en dichas oposiciones restringidas sólo ganó sueldo, pero no Escuela. Y sin haber ganado entonces Escuela, no puede la recurrente obtener el derecho a que aspira para concursar Direcciones de Escuelas graduadas en virtud de aquellas oposiciones.

Alega la interesada en su instancia algunos derechos y acuerdos del Ministerio que, a su juicio, la favorecen. Sin el examen de los respectivos expedientes no puede juzgarse sobre la paridad de los casos; pero suponiendo que las referencias alegadas sean exactas, la invocación de un acuerdo anti-reglamentario sólo puede servir para enmendarle, pero nunca para ser repetido.

Por todo lo cual, Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso de doña María Guadalupe Gómez y Pérez, Maestra de Sección de la Escuela graduada de San Ildefonso (Segovia), y confirmar, por tanto, la orden de la Dirección general de Primera enseñanza contra la cual ha recurrido la interesada.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Vistas las instancias de D. Arturo González-Mata y Llano y doña Aurora Miranda García, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Sama de Langreo y Trubia (Oviedo), los que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (C

TA del 22) a las Direcciones de las graduadas de Mieres, de la misma provincia, y haber sido incluidos en terna, solicitan se les adjudique vacantes determinadas de análoga clase; y vistas igualmente las propuestas que los Tribunales de las oposiciones de referencia formaron oportunamente, en las que figuran los peticionarios en tercero y segundo lugar de las ternas respectivas;

Comprobado además que las vacantes que solicitan corresponden al turno de oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad y definitivamente a D. Arturo González-Mata y Llana para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Benaguacil (Valencia), y a doña Aurora Miranda García para la Dirección de la graduada de niñas de Caspe (Zaragoza), debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Oviedo, Valencia y Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de concesiones otorgadas a particulares en la zona marítimoterrestre y puertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias Occidentales), mandado instruir por la Real orden de 26 de Octubre de 1927 (GACETA del 13 de Noviembre siguiente), dictada con motivo de escritos presentados por varias entidades y vecinos de Las Palmas y de esa capital, en súplica de que quedase sin efecto, se reformase o aclarase el Real decreto número 1.282, de 19 de Julio de 1927 (GACETA del 29), relativo a la revisión bienal de las concesiones otorgadas en aquellas islas, en la que se disponía se abriera amplia información pública para aclarar si se habían ejecutado las obras a que aquéllas se refieren, si están aplicadas al fin para que fueron otorgadas, si se cumplen por los concesionarios las condiciones que les fueron impuestas y cuantos otros datos se estimase conveniente aportar en relación con dicho asunto, marcando muy especialmente la importancia de las concesiones en lo que con las obras se relaciona, y señalando aquéllas en que sólo se ocupasen terrenos, sin tener obras ni instalaciones:

Resultando que abierta la información pública preceptuada por la Real orden de referencia, informan, según

se disponía, los concesionarios interesados, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, la Jefatura de Obras públicas de la provincia; acudiendo también a dicha información la Cámara Agrícola, el Cabildo insular de Tenerife, Ayuntamiento de la capital y Sindicato de Exportadores de la misma:

Resultando que los concesionarios e interesados, al acudir a la información pública abierta, alegan unos que usufructúan las concesiones por cesión directa de la Administración; otros, por herencia, en calidad de derechohabientes; otros, por compra a los primitivos concesionarios; otros, por transferencia, con o sin aprobación superior; argumentando otros que las concesiones han sido otorgadas a perpetuidad, y exponiendo todos su descontento de que se respeten las condiciones impuestas a cada uno por las respectivas Reales órdenes de concesión:

Resultando que las Corporaciones y Asociaciones informantes emiten todas su parecer en el sentido de que la prosperidad de aquel Archipiélago es, en su mayor parte, debido al actual estado de cosas, que convendría respetar, sin perjuicio de que se exija a todos y a cada uno de los concesionarios interesados el cumplimiento de las disposiciones vigentes, el de las condiciones en que las concesiones han sido otorgadas, así como la obligación de que contribuyan a los gastos que lleva consigo la conservación del puerto y la construcción de las obras nuevas, que su mejor y mayor acondicionamiento reclama, mediante un canon prudencial que se estime procedente, según el mayor o menor grado de aprovechamiento y utilización de obras y servicios públicos que cada uno disfruta, como indica la Cámara de Comercio, Industria y Navegación:

Resultando que así el Ayuntamiento de la capital como el Sindicato de Exportadores se remiten, al informar, al parecer emitido por el Pleno de la Junta de Obras del puerto, alegando el primero que en el plano que se acompaña al informe de la Dirección facultativa se comprenden terrenos que son propiedad del mismo:

Resultando que el Cabildo insular, de acuerdo con la Junta de Obras, rebate lo informado por la Dirección facultativa, acerca de la necesidad de impedir que el tranvía circule a lo largo del muelle Sur, si bien admiten la posibilidad de que, si existen concesiones no utilizadas o que constituyan serios obstáculos para servicios más beneficiosos, se dicten las disposiciones necesarias para promover su caducidad en cada caso particular, mediante las reglas y trámites que la vigente legislación establece:

Resultando que la Dirección facultativa de las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife y agregados, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de su digno cargo, aun estimando la conveniencia de mantener el régimen jurídico de las concesiones otorgadas hasta la fecha del mencionado Real decreto, y sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda establecerse alguna preferencia en favor de los nacionales en igualdad de condiciones, advierten la

necesidad de que el régimen de tributación de las concesiones alcance a todas ellas, sea cual fuere el momento de su otorgamiento, tanto por el principio de justicia a que responde el hecho de que todo lo que de algún modo se beneficie del puerto contribuya a los gastos del mismo, como por equidad, ya que por el régimen actual unos tributan y otros no:

Resultando, además, que los citados funcionarios, al hacer un estudio detallado de las concesiones otorgadas y ocupaciones existentes en la zona del puerto marítimoterrestre, advierten claramente el fundamento y actual estado de cada una de ellas, observando que muy pocas están dentro de la legalidad, estando la Junta conforme con otros extremos y en disconformidad en otros, principalmente por lo que a caducidades se refiere; pero poniendo todos de manifiesto la necesidad de que se robustezcan y hagan más efectivas las prerrogativas del Estado y del interés público, a fin de que se cumplan los compromisos contraídos por los concesionarios, impidiendo que algunos ocupen más extensión de terreno que el necesario para la explotación de sus negocios, con evidente perjuicio para el progreso e higienización del puerto y desarrollo de su tráfico; llamando la atención superior sobre el desorden allí existente en materia de concesiones, así como sobre la existencia de numerosas ocupaciones abusivas y perjudiciales al interés general:

Resultando, por último, que la Dirección facultativa, al emitir informe, propone la supresión de la parte de línea del tranvía de Santa Cruz de Tenerife a San Cristóbal de La Laguna, que penetra dentro de los muelles, cortándola a la entrada donde dice que debe instalarse una Estación de partida que no existe en la actualidad, propuesta que apoya y razona ampliamente el Jefe de Obras públicas en su informe y que rebaten el Cabildo y la Junta en los suyos respectivos:

Considerando que del estudio detallado de cada uno de los informes emitidos, en particular, y del conjunto del expediente, en general, completado con el examen de los antecedentes que obran en el Archivo de la Sección de Puertos de este Ministerio, se advierte evidente abuso y desorden en el actual estado de las ocupaciones y concesiones que afectan a esa provincia, ya que unas ocupaciones son abusivas por carecer de la autorización reglamentaria, otras están destinadas a usos distintos de los autorizados, otras están en poder de personas o entidades que no figuran como concesionarios, algunas no están en explotación por no haberse realizado obra alguna, otras que ocupan extensiones de terrenos que no utilizan, impidiendo así el establecimiento de concesiones más beneficiosas al interés general o particular, otras que sólo han ejecutado parcialmente las obras a que estaban obligados, otras que ocupan terrenos sin instalación ni obra alguna; otras en estado ruinoso y antihigiénico, con evidente perjuicio para la salubridad e interés público, otras caducadas que siguen usufructuando los concesionarios, personas o entidades sin la debida autorización, otras destinadas a servicios públicos que funcionan sin la correspondiente aprobación de la

rifas, y los más de los concesionarios que por unas u otras causas no cumplen con lo dispuesto en las cláusulas concesionales, negándose incluso al pago del canon que les ha sido impuesto por las respectivas Reales órdenes de concesión o transferencia.

Considerando que el dominio público de uso general o dominio eminente del Estado, no es alienable ni enajenable, ni puede, por consiguiente, cederse su uso exclusivo a perpetuidad, como algunos concesionarios alegan, sino en aquellos casos especiales que de modo expedito y taxativo las leyes previenen, sin que esta excepción sea aplicable a ninguna de las concesiones a que este expediente se refiere, ya que todas han sido otorgadas a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las demás condiciones que en cada una se especifican:

Considerando que ninguna persona individual o jurídica puede detentar el dominio público en beneficio exclusivo sin la competente autorización, y que el régimen de tributación o canon por el uso precario del dominio eminente del Estado ha de alcanzar a todas las concesiones, sea cual fuere el momento de su otorgamiento, ya que es principio fundamental de equidad y distributivo de justicia que el que de algún modo exclusivo se beneficia de lo que es de uso general, contribuya a los gastos de mejora y vigilancia del mismo, según el menor o mayor grado de aprovechamiento y utilización, directa o indirecta, de obras y servicios públicos que cada una disfruta, además de lo que como reconocimiento de dominio, inalienable e imprescriptible, del Estado supone:

Considerando, por otra parte, que aun por lo que respecta al régimen jurídico con que las concesiones han sido otorgadas, las que tienen concesión, no es en modo alguno admisible la transgresión o incumplimiento de las cláusulas concesionales ni media circunstancia alguna excepcional que aconseje la no aplicación y observancia de las disposiciones vigentes para el régimen de concesiones en la Península, ya que las Leyes y Reglamentos que sirven de base al otorgamiento son de aplicación general, salvo las condiciones discrecionales que en cada caso particular se impone:

Considerando, no obstante, que en atención a la circunstancia especial de que una buena parte de la propiedad de aquel archipiélago Canario es debida al actual estado de cosas y a la vista de cuantos argumentos se aducen en este expediente, ningún inconveniente existe en utilizar, como se hizo para la provincia de Las Palmas, la facultad discrecional que la ley de Puertos y su Reglamento confieren a la Administración, para al hacer la revisión, conceder plazos prudenciales al objeto de legalizar las ocupaciones abusivas que se estimen procedentes, legalizar transferencias, resolver acerca de la ejecución de obras no realizadas, reparación e higienización de las construidas, ampliaciones de superficies ocupadas de modo abusivo y demás infracciones similares, que no hayan perjudicado de modo ostensible y evidente el interés general o nacional:

Considerando, por último, que en casos como el de la reconocida necesi-

dad de limitar o prohibir la entrada de la línea del tranvía de Santa Cruz de La Laguna a lo largo del muelle para descongestionar y facilitar el tráfico del puerto, así como la necesidad de que desaparezcan determinadas obras, almacenes y tinglados, tales como el muelle denominado de la "Frescura", en estado ruinoso; el almacén para efectos navales de los Sres. Ruiz de Arteaga, autorizado por Reales órdenes de 29 de Enero de 1868 y 15 de Diciembre de 1927 (que todas las Autoridades opinan debe destruirse por razones de higiene y embellecimiento de la ciudad), procede incoar y tramitar los respectivos expedientes de rescate, y valoración en su caso, para resolver en su día lo que se estime más conveniente para el interés general y de equidad para el particular,

S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las concesiones que se mencionan en la relación número 1, que se adjunta, así como cuantas otras existan otorgadas hasta la fecha de la presente disposición en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias occidentales), y las que en lo sucesivo se otorguen, se consideren sujetas al pago de un canon anual por metro cuadrado de superficie que ocupen, o que tengan concedida, comprendido entre 0,40 y 0,75 pesetas, según el menor o mayor grado de aprovechamiento y utilización, directa o indirecta, de obras o servicios públicos, a juicio de la Dirección facultativa de las obras del puerto y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con la aprobación superior.

2.º Que para el exacto cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior y en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, la Dirección facultativa de las obras y la Jefatura de Obras públicas de la provincia proporcionarán la cuantía del canon que cada concesionario deba abonar, según el caso en que se encuentre, y el Gobierno civil de esa provincia remitirá a este Ministerio de Fomento, con su informe, la relación autorizada de las concesiones con expresión de las superficies que cada una ocupa, así como el canon por metro cuadrado y año que para cada una hayan propuesto, acompañando el plano de conjunto y los informes que les sirvan de fundamento.

3.º Que una vez aprobada la propuesta a que se refiere la prescripción anterior, si se estimase procedente, el canon mencionado se hará efectivo por años adelantados y con sujeción a las reglas siguientes:

a) A las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de la presente disposición, y que no tengan canon asignado en las respectivas Reales órdenes de concesión o transferencia, se les asignará el que por su orden de importancia les corresponda entre los límites fijados en la prescripción primera y lo abonarán a partir de 1.º de Enero de 1930.

b) Las otorgadas hasta la citada fecha, y que tengan canon asignado en las respectivas Reales órdenes de

concesión o transferencia, abonarán el canon que tienen ya asignado, si está dentro de los límites dichos, desde la fecha de terminación parcial o total de las obras.

c) Los cánones relativos a las concesiones que están dentro del radio de acción de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife ingresarán en la Caja de la misma, dentro de los primeros dos meses de cada ejercicio económico, y la falta de cumplimiento de este requisito será motivo de caducidad de la concesión respectiva, dando la Dirección facultativa inmediata cuenta a esta Dirección general para la adopción de las medidas que considere pertinentes, sin perjuicio de que por la Junta se proceda contra el concesionario por vía de apremio, como previene el vigente Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras y servicios de puertos.

d) Los cánones relativos a las concesiones que estén fuera del radio de acción de la Junta y se encuentren bajo la jurisdicción de los puertos que pasaron a depender de la Junta Central, se remitirán a ésta para su ingreso en la Caja de la misma con destino a los servicios y gastos de los puertos agregados a la Dirección facultativa.

A este efecto, en la relación de concesiones, con sus superficies y cánones correspondientes, que a propuesta de la Dirección facultativa y de la Jefatura de Obras públicas ha de remitir ese Gobierno civil, con su informe a este Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción 2.ª, se indicarán y especificarán separadamente las que en este caso se encuentren.

e) Los cánones liquidados por la Junta a partir del 1.º de Enero del corriente año y pendientes de cobro, se ajustarán a lo dispuesto en las reglas anteriores.

4.º A los concesionarios que hayan transferido o arrendado sus concesiones sin la previa autorización de este Centro Superior, se les concede un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición, para solicitarla conjuntamente con los actuales usufructuarios; y pasado dicho plazo o si una vez solicitada no obtuviese la autorización, se incoarán los oportunos expedientes de caducidad de las mismas.

5.º A los concesionarios que habiendo efectuado algunas obras no hayan realizado todas las previstas en el proyecto-base de la concesión, se les concede para terminarlas un plazo máximo de seis (6) meses, pasado el cual, si no solicitan y obtienen nueva prórroga, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Los concesionarios que destinen sus concesiones a uso y fines distintos a los indicados en las respectivas Reales órdenes de su otorgamiento, cesarán en el uso de las mismas si en el plazo de un (1) mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición, no solicitaren la correspondiente autorización para el cambio de uso y fines de la misma, a fin de resolver en su día lo que se estime procedente

7.º Toda ampliación u ocupación de la zona marítimo-terrestre o del puerto, sin la debida autorización, se considera abusiva, concediéndose como gracia el plazo máximo de dos (2) meses para que los ocupantes soliciten, si les conviniere, la legalización de las misuras con las formalidades que preceptúan las disposiciones vigentes. Y si así no lo hicieran, el Gobierno civil, con la cooperación de la Dirección facultativa de las obras del puerto y Jefatura de Obras públicas, adoptará las medidas conducentes a la inmediata desaparición de las obras abusivamente construidas, impidiendo tales ocupaciones y dando cuenta de ello a este Ministerio.

8.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, y en armonía con lo preceptuado en el artículo 1.º y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto y de la Comandancia de Marina, practicará con toda urgencia el deslinde de la zona marítimo-terrestre, con indicación de los terrenos denominados sobrantes por el artículo 2.º de la ley de Puertos y concordantes del Reglamento para su ejecución, en la parte o partes en donde existan concesiones autorizadas u ocupaciones abusivas, cargando los gastos, en la proporción que corresponda, a los respectivos concesionarios u ocupantes de modo abusivo de los terrenos de referencia.

9.º Por el Gobierno civil de esa provincia de Santa Cruz de Tenerife se procederá, en el más breve plazo posible, a incoar los expedientes de caducidad de las concesiones que se mencionan en la relación núm. 2 adjunta, oyendo precisamente a los concesionarios en la forma y modo que a tal fin preceptúan las disposiciones vigentes.

10. De conformidad con lo dispuesto en la última parte del apartado 2.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1927, el Real decreto número 1.282, de 19 de Julio del mismo año seguirá rigiendo para las concesiones otorgadas con posterioridad a la fecha de su publicación y para las que en lo sucesivo se otorguen, rigiendo asimismo para todas las otorgadas en Canarias, a los efectos de la intervención de los Ministerios de Marina y del Ejército, el Real decreto de 22 de Enero de 1926 (GACETA del 24) y la Real orden aclaratoria del mismo de 3 de Mayo del mismo año (GACETA del 16 de Junio siguiente).

11. Por lo que respecta a la necesidad de que el tranvía de Santa Cruz de Tenerife a La Laguna no entre en la estrecha superficie del muelle Sur por donde legalmente hoy circula, el Ingeniero Director de las obras del puerto y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, oyendo al Cabildo Insular concesionario, estudiarán y propondrán, si lo estiman conveniente, el rescate de esa parte de la concesión, con arreglo a las normas y condiciones que preceptúan las disposiciones que regulan la concesión, rescate y reversión de ferrocarriles y tranvías, y, en especial, la de que se trata, a fin

de examinar y resolver en su día lo que se estime pertinente.

12. La prórroga solicitada por don Alvaro Rodríguez López, concesionario por Real orden de 14 de Mayo de 1927 de una explanada edificio destinados a almacenes y oficinas, se entenderá otorgada desde que expiró el plazo marcado en la concesión para la terminación de las obras, entendiéndose que éstas deberán quedar totalmente terminadas dentro de los seis (6) meses que se preceptúan en el apartado 5.º de la presente disposición, para los que no han realizado todas las previstas en el proyecto-base de las respectivas concesiones.

13. Que en atención a las circunstancias del caso y para resolver lo que proceda acerca del expediente instruido para la destrucción del almacén de efectos navales del que son concesionarios los herederos de D. Andrés Ruiz de Arteaga, el Ingeniero Director y el Jefe de Obras públicas, con representantes del Ayuntamiento y del Cabildo Insular, harán una valoración detallada y razonada de la indemnización que a su juicio proceda conceder a los interesados, oyendo a éstos sobre la propuesta y remitiéndola ese Gobierno, con su informe, a este Centro, para la resolución que se estime pertinente.

14. A los efectos que determinan los artículos 47 y 48 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos y para mejor proveer en su día acerca de la reclamación formulada por el Ayuntamiento de la capital, el Gobierno civil de su digno cargo remitirá, con toda urgencia, el proyecto de zona de servicio del puerto, que se está tramitando.

Relación número 1, que se cita.

(Concesiones sujetas al cumplimiento de los requisitos que en las anteriores condiciones se especifican.)

Número 1.—Embarcadero destinado exclusivamente al servicio particular, en la ensenada de Los Mozos, situado al pie de las fincas rústicas denominadas "Hayas Grandes", concedido a don Enrique Walfson, por sí y en representación de los demás poseedores de las fincas, por Real orden de 28 de Marzo de 1898 (GACETA de 6 de Abril), con destino a facilitar las operaciones de carga para la exportación de los productos de la finca y la importación de los artículos que requieren las atenciones agrícolas de la misma, acerca de cuya concesión consta sólo que el acta de reconocimiento ha sido aprobada en 20 de Enero de 1898.

Número 2.—Almacenes para depósitos y muelle-embarcadero para el suministro de carbón mineral, situado en la parte Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Concesión otorgada primeramente a D. Juan Croft, por Real orden de 30 de Septiembre de 1891 (GACETA del 20 de Octubre), transferida después a D. Alfredo Lecis Jounes, representado por D. Arturo Alejandro Doorly; luego a la Sociedad "The Grand Canary Tenerife and Atlantic Coaling Co. Ltd.", y, por último, a la Sociedad "Atlantic Coaling Company Ltd.", según Real orden de Octubre de 1928.

Número 3.—Varadero-astillero, con embarcadero, situado en la playa del

puerto de Santa Cruz de Tenerife, al Norte del barranco de Almeida, limitado: al Este, por la línea de bajamar equinoccial; al Norte, con los almacenes concedidos a D. Juan Croft; al Oeste, con la carretera de Taganana, y al Sur, con el citado barranco de Almeida, concedido por Real orden de 4 de Marzo de 1895 a D. Gaspar E. Fernández, y sobre la que parece no se han cumplido en todas sus partes las cláusulas concesionales, con exceso de superficie, y actualmente usufructuada por la "Compañía de Embarcaciones Canarias" sin la debida autorización superior.

Número 4.—Almacén para efectos navales, situado en el origen del dique-muelle del Sur, concedido a D. José Ruiz de Arteaga por Real orden de 29 de Enero de 1868 y transferido a sus herederos por la de 15 de Diciembre de 1927, acerca de la que se practicará la valoración preceptuada, a fin de resolver sobre su destrucción lo que proceda.

Número 5.—Almacén para depósito de carbón y muelle-embarcadero, en la margen izquierda del barranco de Valleseco, al Norte del puerto, concedidos, al parecer, por Real orden de 25 de Febrero de 1876 a los señores "Bruce, Hamilton y Compañía"; "Don Guillermo Davidson y Compañía" y "Le Brún y Compañía", usufructuada hoy por "Hamilton y Compañía" sin la debida autorización, almacenando gasolina sin las garantías reglamentarias, y acerca de la cual no existen datos que permitan juzgar de su estado legal o ilegal, que procede suministrar con la mayor urgencia.

Número 6.—Varadero y astillero para embarcaciones menores; en el interior del puerto, que usufructúan los señores "Hamilton y Compañía" sin concesión ni autorización alguna.

Número 7.—Prolongación de la línea del tranvía de Santa Cruz de Tenerife a San Cristóbal de La Laguna, desde la esquina del Gobierno militar hasta la parte baja de los muelles, acerca de cuyo ramal se estudiará y propondrá el rescate en la forma prevenida por la presente disposición.

Número 8.—Dos pescantes giratorios en el muelle Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino a varar los depósitos en que se conserva el pescado de los viveros, concedido, al parecer, por Real orden de 17 de Junio de 1904, a D. Esteban Arriaga y Amézaga, como Presidente de la Sociedad "La Pesquería de Tenerife", y que actualmente se halla en situación ilegal por incumplimiento de cláusulas concesionales.

Número 9.—Muelle-embarcadero, explanada-almacén para depósito de carbón mineral y camino de servicio al muelle, en el exterior del puerto y sitio denominado "Punta del Negro", acantilado de Roque Bermejo, en Santa Cruz de Tenerife, concedida por Real orden de 8 de Septiembre de 1905 a D. Manuel Gallardo Gutiérrez y usufructuada actualmente por la "Compañía de Embarcaciones Canarias" sin la debida autorización superior.

Número 10.—Muelle de tráfico de mercancías en las playas contiguas a la desembocadura del barranco de Villaseco, al Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife, concedido a D. An-

gel Crosa y Costa por Real orden de 28 de Septiembre de 1908 y transferida a la Sociedad anónima "Depósito de Carbones de Tenerife", según Real orden de 11 de Octubre de 1913.

Número 11.—Explanadas y almacenes para toda clase de mercancías, en la margen derecha y Sur de la desembocadura del barranco de Vallesco, concedidos a D. Angel Crosa y Costa por Real orden de 15 de Abril de 1910 y transferida a la Sociedad "Depósito de Carbones de Tenerife", según Real orden de 28 de Febrero de 1924 (Octubre de 1913).

Número 12.—Edificio social de "Sport Náutico", en el interior del puerto, concedido al "Real Club Tenerifeño" por Real orden de 12 de Octubre de 1919, sin que aparezca registrado replanteo.

Número 13.—Autorización otorgada por Real orden de 17 de Junio de 1910 a D. José Espejo y Fernández, como Director-Gerente de la Compañía eléctrica e Industrial de Tenerife, para la apertura de un pozo y galería para el tendido de tubería en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife, a fin de proveer de agua del mar a los condensadores de las máquinas de vapor de la Central Eléctrica, en cuya concesión parece haberse introducido ampliaciones y modificaciones sin la debida autorización y sin que, además, el Gobierno civil contestase a la orden de 14 de Septiembre de 1920, en la que se interesaba informe sobre el estado de la misma, ya que no consta que se haya practicado replanteo ni reconocimiento alguno.

Número 14.—Concesión otorgada por Real orden de 11 de Septiembre de 1913 (1911) a favor de D. Luis Díaz Rodríguez, para atravesar el dique Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife y carretera frente al mismo, con una tubería, para aguada a buques, y sobre cuyos derechos, una vez destruido el muelle Norte y desaparecidas las tuberías y bocas de toma, por efecto de las nuevas obras, informarán al Jefe de Obras públicas, la Dirección facultativa y el Gobierno civil, a fin de declarar libres, si procediera, los terrenos de referencia.

Número 15.—Autorización otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1921 a la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios", para establecer depósitos de aceites crudos, y cuya autorización fué prohibida por la de 23 de Junio de 1925; pero como en 2 de Agosto se devolvió al interesado una instancia en la que solicitaba un año para presentar nuevo proyecto de aprovechamiento de la explanada, a la que se refiere su concesión, las Autoridades locales informarán sobre este particular lo que estimen procedente.

Número 16.—Embarcadero, depósitos de petróleos, explanada y edificio destinado a almacenes y oficinas concedidos a D. Alvaro Rodríguez López, por Real orden de 14 de Mayo de 1927, con prórroga de un año, para terminar las obras, concedida en 17 de Abril de 1929.

Número 17.—Explanada, embarcadero, depósitos de petróleos y edificio destinado a almacenes, en Santa

Cruz de Tenerife, concedidos por Real orden de 17 de Diciembre de 1927, a D. Alvaro Rodríguez López, a la que se le concede por la presente disposición la prórroga de diez y ocho meses que tenía solicitada para la total terminación de las obras.

Número 18.—Dos grúas, una de vapor y otra eléctrica, instaladas en los muelles del dique Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, instaladas por el Consejo provincial de Fomento, allá por el año 1861 y adquiridas en propiedad por la Junta de Obras del Puerto en 4 de Marzo de 1921.

Número 19.—Tinglado de hierro en la primera alineación del dique muelle del Sur, para depósito de efectos de comercio, obras autorizadas al Consejo provincial de Fomento por Real orden de 5 de Diciembre de 1864, y adquiridas por la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, en 4 de Marzo de 1921.

Número 20.—Muelle denominado de los Leones, al Sur del puerto, para tráfico de carbón mineral, autorizado por el Ramo de Guerra, al parecer, en 26 de Abril de 1862 y usufructuado actualmente por los Sres. Cory Brothers & Co, sin la competente autorización, y que es preciso legalizar en la parte que deba subsistir, destruyendo el resto.

Número 21.—Grúa eléctrica para carga y descarga en el dique muelle del Sur, concedida por Real orden de 28 de Diciembre de 1906 a la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares", y adquirida por la Junta de Obras en 15 de Agosto de 1923.

Número 22.—Autorización solicitada por los Sres. Cory Hermanos y Compañía y D. Carlos Laroche y García, para construir almacenes y explanada en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino al tráfico de mercancías, y un varadero para embarcaciones menores (plaza de San Pedro). Por Real orden de 26 de Febrero de 1926 se desestimó la instancia suscrita por D. Carlos Laroche, y se reclamó del Gobernador civil y autoridades de aquel puerto que informasen detalladamente sobre los particulares de la misma, sin que hasta la fecha lo hayan realizado.

Número 23.—Muelle embarcadero en La Caleta del Rey, otorgado por Real orden de 23 de Septiembre de 1910 al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, modificado por la de 24 de Mayo de 1915, y cuya acta de reconocimiento ha sido aprobada por Orden de 28 de Noviembre de 1926.

Número 24.—Concesión otorgada a D. Carlos Laroche y García, por Real orden de 18 de Junio de 1912, para construir un muelle embarcadero en la costa Sur (playa de Las Vueltas) de la isla de La Gomera. Aprobada el acta de reconocimiento en 3 de Diciembre de 1912. Por orden de 4 de Septiembre de 1920, se niega la transferencia de esta concesión a favor de D. Salvador Casanova y Roldán, por insuficiencia de datos.

Número 25.—Concesión otorgada en 8 de Enero de 1912 a la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios", para colocar una grúa de vapor en el muelle del puerto de Santa Cruz de La Palma, sin que desde la fecha de la autorización hasta el mo-

mento presente se registren más datos en el expediente de su razón.

Número 26.—Concesión otorgada por Real orden de 29 de Octubre de 1913, a D. Fernando de León, para construir explanadas y almacenes con destino al cultivo e industria en San Sebastián de la Gomera, cuya acta de replanteo ha sido devuelta en 15 de Abril de 1915, para ampliación de informes sobre la misma, así como sobre el estado actual de la concesión, procede informen las Autoridades locales.

Número 27.—Concesión otorgada por Real orden de 24 de Abril de 1915, a los señores D. Antonio Fernández Armas y D. José Mora Ascanio, para construir un pescante, un puente y un almacén en la zona de Vallehermoso, de la isla de La Gomera, sin que aparezcan registrados nuevos trámites reglamentarios.

Número 28.—Concesión otorgada a D. Leoncio Vello y Casanova, para construir un pescante en el puerto de de Agulo, de la isla de La Gomera, por Real orden de 4 de Octubre de 1915, sin que se registren más trámites acerca de la misma.

Número 29.—Concesión otorgada en 19 de Febrero de 1921, a la "Compañía Marítima Canaria" para instalar un transbordador aéreo en la playa de Tazacorte, que había solicitado don Gumersindo Acosta Fernández, y que durante la tramitación fué transferida a dicha Compañía, sin que se registren más trámites no obstante haberse solicitado del Gobernador civil, en 2 de Febrero de 1926, dijese la situación en que se encuentra la concesión de referencia.

Número 30.—Concesión otorgada en 20 de Diciembre de 1920, a D. Virgilio Chirlando y Foronda, para construir un embarcadero, almacenes de carbón, explanada, instalación de una tubería de hierro para conducción de aceites pesados y caseta para el Guarda, habiéndosele concedido prórroga para terminar las obras en 3 de Septiembre de 1924, y sin que se conozcan más datos acerca del estado actual de la mencionada concesión.

Número 31.—Avenida Marítima.—En 16 de Mayo de 1922 se aprueba el proyecto de Avenida marítima para el enlace del ferrocarril insular con el puerto de Santa Cruz de Tenerife, que había solicitado el Cabildo Insular de Tenerife, habiéndose aprobado el acta de replanteo en 17 de Octubre de 1923, ordenándose a la Junta, en 4 de Julio de 1925, que redactase el proyecto de zona de servicio, y habiéndose dispuesto, en 29 de Septiembre de 1928, que los señores Cory Hermanos justificasen el derecho al uso del muelle de la citada Avenida, sin que se haya dado cumplimiento a las disposiciones mencionadas.

Número 32.—Concesión otorgada a D. Cecilio M. Benítez, de Toledo, por Real orden de 7 de Marzo de 1923, para instalar un pescante de madera en el puerto de Garachico, con destino a facilitar las operaciones de carga y descarga, cuya acta de reconocimiento ha sido aprobada con fecha 6 de Febrero de 1924.

Número 33.—Concesión otorgada por Real orden de 3 de Febrero de 1909 a favor de A. W. Spoerren, de la Casa Feltén y Guillemme, para construir

una caseta de amarre del cable alemán de Emden a la costa occidental de Africa, con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1907, y cuya acta de reconocimiento ha sido aprobada con fecha 7 de Mayo de 1910.

Número 34.—Concesión otorgada por Real orden de 16 de Diciembre de 1901 a instancia de D. Aurelio del Castillo y Laroche, para construir almacenes y muelles en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, concedida a la Compañía Transatlántica, sin que desde la citada fecha se registren más trámites.

Número 35.—Concesión otorgada por Real orden de 31 de Agosto de 1911 a la "Compañía de Vapores Interinsulares Canarios" para instalar una grúa móvil de 10 toneladas en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, sin que desde la mencionada fecha aparezcan registrados más trámites reglamentarios.

Número 36.—Concesión otorgada por Real orden de 2 de Diciembre de 1902 a los Sres. Fernández del Castillo y Hermanos para construir una explanada, muelle de ribera y almacenes en el interior del puerto de Santa Cruz de Tenerife, habiéndose concedido prórroga de seis meses para dar principio a las obras en 13 de Agosto de 1913, y sin que aparezcan registrados más trámites reglamentarios.

Número 37.—Concesión otorgada por Real orden de 2 de Junio de 1915 a D. Fernando Saura y Ugarte para ocupar terrenos en la zona marítimot terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino al establecimiento de una casa de baños entre el castillo de San Cristóbal y la Delegación de Hacienda de la provincia, sin que se conozcan nuevos trámites ni el estado actual de la concesión.

Relación número 2, que se cita.

(Concesiones cuyos expedientes de caducidad se mandan incoar por el apartado 9.º de la presente disposición.)

Número 1.—Tendal en la playa inmediata a la batería de San Pedro

para depositar carbón, y un muelle para surtir a los vapores en el interior del puerto, concedida por Guerra en 1845 a los señores D. Virgilio Chirlanda y Hermanos, hoy totalmente abandonada y convertida en nido de ratas.

Número 2.—Concesión otorgada por Real orden de 6 de Marzo de 1891 a los Sres. Chirlanda Hermanos para establecer en el puerto de Santa Cruz de Tenerife un depósito flotante de carbón mineral.

Número 3.—Concesión otorgada por Real orden de 10 de Febrero de 1890 a D. Miguel Didillón de Elías para establecer un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Número 4.—Concesión otorgada por Real orden de 18 de Septiembre de 1909 a D. Cruz Ibañez para construir un café restorán en la zona marítimot terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife, al Norte del castillo de Paso-Alto, lindante con la carretera de Santa Cruz a Taganana.

Número 5.—Concesión otorgada por Real orden de 4 de Julio de 1909 a D. Pedro Cerdeña y Armas para la construcción y explotación de unas salinas en la ribera del Charco Janubio (término de Jiza, en la isla de Lanzarote), cuyo expediente de caducidad ha sido devuelto al Gobernador civil de Las Palmas por orden de 17 de Septiembre de 1916, para ampliación de informe.

Número 6.—Concesión otorgada por Real orden de 14 de Febrero de 1908 a D. Vicente Díaz Llanos para construir un muelle de costa explanada y almacenes en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, y cuyo expediente de caducidad se ha mandado instruir por Real orden de 28 de Octubre de 1910.

Número 7.—Concesión otorgada por Real orden de 16 de Diciembre de 1901 a la Compañía Transatlántica para construir un muelle, explanada y almacenes en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, caducada ya por Real orden de 18 de Julio de 1907, y sobre la que se ha preguntado al Gobernador civil, por orden de 4 de Sep-

tiembre de 1920, indicase la tramitación ulterior que se había dado al expediente.

Número 8.—Autorización provisional otorgada por Real orden de 18 de Marzo de 1908 a D. Domingo García González para que siguiese explotando los almacenes ya construídos en la playa de Vallehermoso (isla de la Gomera).

Número 9.—Concesión otorgada a D. Tomás Sotomayor, por Real orden de 21 de Noviembre de 1913, para construir explanada, almacén, pabellón para oficinas y muelle embarcadero para el tráfico de carbón mineral en la ensenada Los Guichos, del puerto de Santa Cruz de La Palma.

Número 10.—Concesión otorgada en 6 de Julio de 1922 a D. José Joaquín Elizaga para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Número 11.—Concesión otorgada por Real orden de 7 de Noviembre de 1924 a D. Miguel Curbelo para instalar un depósito flotante de carbones en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Nota final.—Las prescripciones de la presente disposición se considerarán aplicables a todas las concesiones en trámite, sin perjuicio de que las Autoridades locales, llamadas a informar reglamentariamente, estudien y propongan cuantas medidas consideren procedentes para la mayor ordenación y legalización, o caducidad en su caso, de las concesiones enumeradas anteriormente y de cuantas otras existan, autorizadas o no, en la provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.